



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DE: NO RESIDE no fue posible notificar personalmente a la ciudadana MARIA DE LOS SANTOS CERVANTES.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0031792, a través del cual se da contestación al radicado MVCT 4120-1-109689. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 8 de Mayo del 2014

Fecha de desfijación: 15 de Mayo del 2014

  
ADRIANA BONILLA MARQUINEZ  
Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario

Elaboro: Viviana Rozo Escandón  
Aprobó: Adriana Bonilla





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 22-04-2014 15:49  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0031792 Fol:3 Anex:0 FA0  
ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / LINO ROBERTO  
POMBOTORRES  
DESTINO MARIA DE LOS SANTOS CERVANTES VILLAFANE  
ASUNTO RESPUESTA RAD 4120-1-109689  
OBS ELABORO ROCIO PEÑA

2014EE0031792



Señora  
**MARIA DE LOS SANTOS CERVANTES VILLAFANE**  
Calle 15 No.5 - 33  
Sabanalarga / Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición – Vivienda Gratuita  
Radicado: 4120 -1-109689

Apreciada Señora Maria,

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se encontró que su hogar se postuló en la convocatoria de vivienda gratuita, para el proyecto "Urbanización La Florida" ubicado en el municipio de Sabanalarga / Atlántico.

Como resultado de dicha postulación en el Programa de Vivienda Gratuita, el hogar que usted representa, quedó en estado "No cumple requisitos para Vivienda Gratuita", por cuanto al realizar cruces de información con bases de datos externas, el hogar beneficiario de sfv de otra entidad otorgante diferente a FNV que no lo indicaron en la postulación, de acuerdo a los registros del INURBE, lo cual lo inhabilita para ser beneficiario de una vivienda en el Programa de Vivienda Gratuita. El motivo del cruce se relaciona a continuación:

**Consulta Información Histórica de Cédula**

Consultar Cédula

Número Cédula:

Información Básica | **Novedades** | **Cruces / Rechazos** | Pagos | Recursos Reposición

**CRUCES PARA: Vivienda Gratuita - Proceso XI - 21 proyectos - Julio 2013 (f)**

Nombre	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad	Matrícula (Para Propiedades)	Departamento (Para Propiedades)	Municipio (Para Propiedades)
MARIA DE LOS SANTOS	CERVANTES VILLAFANE	22639399	hogares beneficiarios de sfv de otra entidad otorgante diferente a FNV que no lo indicaron en la postulación	INURBE			

El hogar de la señora Maria de los Santos, contó con el derecho que le otorga la legislación colombiana, ratificado en el artículo 20 del Decreto 1921 de 2012, que establece: "RECLAMACIONES. Los hogares que no resulten beneficiarios del SFVE, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el acto administrativo de asignación correspondiente."

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1130

www.minvivienda.gov.co



CO13/5252

CO13/5251



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en relación con los recursos de reposición, lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.





# PROSPERIDAD PARA TODOS

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

Por lo anterior se consulta las bases de datos de INURBE y se obtiene como resultado que su número de identificación se encuentra cruzado con otra personal, como lo puede observar en el siguiente cuadro:

Identificación	Nombre	Apellido	Sexo	Edad
9793322	CHARLES	MUÑOZ	M	43
9793322	CHARLES	MUÑOZ	M	43
9793322	CHARLES	MUÑOZ	M	43
9793322	CHARLES	MUÑOZ	M	43
9793322	CHARLES	MUÑOZ	M	43

Finalmente y aclarada la situación con INURBE, su hogar está habilitado para postularse y ser beneficiario de un subsidio de Familiar de Vivienda.

Finalmente, la información adicional que su hogar requiera sobre la postulación al programa de vivienda gratuita, será suministrada por la Caja de Compensación Familiar, en virtud del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT.

Cordialmente,

**LINO ROBERTO POMBO TORRES**  
Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda

Proyectó: Rocio Peña  
Fecha: 22/04/2014



